

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informa señora Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto del 22 de octubre de 2021; se ordenó notificar al demandado; se concedió amparo de pobreza; se reconoció personería jurídica; enterar al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos al despacho, este último allegó concepto el 10 de noviembre de 2021.

El 01 de enero de 2023 la abogada Elizabeth Sarasty Pretel remite memorial solicitando se le reconozca personería jurídica y anexando sustitución de poder que le hace el abogado VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR para representar los intereses de la parte demandante.

En auto del 19 de enero de 2023 se le acepta sustitución de poder se reconoce personería jurídica a la abogada ELIZABETH SARASTY a quien se le ordena remitir el link y se requiere para notificar a la parte demandada señor JOHAN ARMANDO SALINAS GONZÁLEZ.

La apoderada de la parte demandante el 31 de marzo de 2023 allega escrito con capturas de pantalla requiriendo a la demandante YULI MARCELA LÓPEZ GAVIRIA sin resultados positivos.



EL 25 de marzo de 2023 y el 08 de mayo de 2023, la abogada ELIZABETH SARASTY apoderada de la parte actora, remite escritos renunciando al poder conferido; solicitud que fue resuelta en auto del 15 de mayo de 2023 aceptando la renuncia y requiriendo a la parte demandante.

Medellín, 8 de junio de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	1362
RADICADO:	05 001 31 10 004 2018 00439 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YULI MARCELA LÓPEZ GAVIRIA C.C. 1.143.842.545
DEMANDADO:	JOHAN ARMANDO SALINAS GONZÁLEZ C.C. 1.020.424.806
NIÑO:	M.S.L. con N.U.I.P. 1.018.270.206 Fecha de Nacimiento: 19/11/2018
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS y requiere para cumplir carga procesal

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del **22 de octubre de 2022** pese a habersele requerido para tal efecto por autos del 19 de enero de 2023, 15 de mayo de 2023, y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ